

Hábeas Corpus
Voto 5385-03

Exp: 03-006236-0007-CO

Res: 2003-05385

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil tres.

Recurso de habeas corpus interpuesto por Luis Gustavo Ocampo Rojas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad No. 1-593-606, a favor de Osvaldo González González, mayor, de nacionalidad panameña, vecino de Paseo Colón y contra la Dirección General de Migración y Extranjería y el Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.

Resultando:

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:50 hrs. del 6 de junio de 2003 (visible a folios 1-4), el recurrente interpuso recurso de habeas corpus contra la Dirección General de Migración y Extranjería y manifestó que el tutelado fue detenido por funcionarios de la dirección recurrida en horas de la tarde del 6 de junio de 2003. Señaló que después de haber sido contratado por éste en calidad de abogado defensor, se apersonó a las 14:15 hrs. del mismo día a fin de conversar con su representado; no obstante, por orden dada por el Director Administrativo y Policial Delta 1 del Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública en el oficio No. 06-03-2003-OP de esa misma fecha, los abogados deben visitar a sus clientes únicamente entre 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes, sin excepción, lo que en su criterio violenta la libertad de su representado, al verse imposibilitada, hasta el lunes próximo, de comunicarse con éste a fin de conocer su situación migratoria. Agregó que al tutelado se le sigue la causa penal No. 02-02754-647-PE en el Tribunal de Juicio de San José, por el delito de robo agravado en perjuicio de Daniel Kapilda Domínguez, razón por la cual no puede ser deportado hasta que dicho proceso finalice. Solicitó acoger el recurso y ordenar la libertad inmediata.

2. Por resolución de las 7:04 hrs. del 9 de junio de 2003 (visible a folio 5), se le dio curso al proceso y se solicitó el informe a la parte recurrida.

3. Informó Marco Badilla Chavarría, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería (visible a folios 8-12), que el ingreso del tutelado al Centro de Aseguramiento para Extranjeros en Tránsito se materializó a las 22:00 hrs. del 5 de junio de 2003, una vez comprobado su ingreso y permanencia ilegales en Costa Rica. Mediante resolución No. 700-2003-DP-PEM-BBL del 6 de junio de 2003, le fue comunicada dicha declaratoria de ilegalidad y su correspondiente orden de deportación, misma que se negó a firmar y a recibir. Aclaró que su representada no ha emitido directriz ni circular alguna respecto del régimen de visitas de familiares y abogados de los extranjeros presos en los términos planteados por el recurrente y desconoce si el recurrente, efectivamente, visitó al tutelado el 6 de junio pasado. Agregó que durante el procedimiento administrativo de deportación, se respetan lo derecho de defensa y debido proceso de los foráneos procesados. Finalmente, manifestó que, consultado el sistema informático que al efecto lleva esa dirección, no se registra anotación de impedimento de salida alguna ordenada por autoridad judicial competente, de ahí que no encuentra su representada óbice alguno para ejecutar, de corresponder en Derecho, la deportación del tutelado del territorio nacional. Solicitó desestimar el recurso planteado.

4. Mediante resolución de las 14:00 hrs. del 12 de junio de 2003 (visible a folio 47), se amplió el

curso contra el Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.

5. Informó Rogelio Ramos Martínez, en su calidad de Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública (visible a folios 48-50), que el memorando No. 01-03 del 3 de abril de 2003 emanado por el comandante Eduardo Guzmán, en donde pone limitaciones para los abogados que visitan a sus representados en un horario que sería únicamente de 8:00 a.m. a 16:00 p.m., de lunes a viernes, el mismo no es una directriz dictada ni avalada por el suscrito. Agregó que se encuentra en desacuerdo con el memorando impugnado, por cuanto éste efectivamente deniega el derecho del infractor de contar con un patrocinio profesional letrado, de manifestarse y aportar los elementos probatorios en apoyo de su defensa, razón por la cual debería ser revocada, para lo cual informó estar girando instrucciones.

6. En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el magistrado Jinesta Lobo; y,

Considerando:

I. Objeto del recurso. Acusa el recurrente que el 6 de junio de 2003, su representado fue detenido por funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería. Al apersonarse al lugar en donde el tutelado se encuentra privado de libertad, a fin de hablar con él, se le indicó que ello no era posible, ya que, por orden dada por el Director Administrativo y Policial Delta 1 del Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública mediante el oficio No. 06-03-2003-OP del 6 de junio de 2003, los abogados deben visitar a sus clientes únicamente entre 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes, sin excepción, lo que en su criterio violenta la libertad de su representado.

II. De los informes rendidos por las autoridades recurridas, así como de la copia del memorando No. 01-03 del 3 de abril de 2003 emanado por el Director de la Policía de Proximidad a los Supervisores Generales que obra en autos (visible a folio 51), se desprende que, efectivamente, lleva razón el recurrente, al alegar que el derecho de defensa y por ende la libertad del tutelado se vio lesionada, por cuanto no pudo hablar con éste cuando estaba recién detenido, debido a las instrucciones establecidas en el memorando referido, viéndose obligado a permanecer todo el fin de semana privado de libertad sin contar con un patrocinio letrado. Para este Tribunal es claro que dicha orden violenta a todas luces los derechos fundamentales de las personas que se encuentran detenidas por razones de índole migratorio, por cuanto las imposibilita de informarse de sus derechos y de las acciones que pueden llevar a cabo, a fin de luchar por su libertad. Según informó el Director General de Migración y Extranjería, dicha orden fue impartida por el Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública y no por la dirección que representa. Por su parte, el Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública manifestó que, efectivamente, dicho oficio fue suscrito por el Director Administrativo y Policial Delta 1 del Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública. Además, señala que impartió instrucciones a fin de anular el oficio. No obstante lo anterior, esta Sala considera oportuno anular dicha orden, por cuanto, a la hora de la presentación del recurso ésta aún estaba vigente y violentó los derechos fundamentales del tutelado.

III. En consecuencia, al constatarse lesión a la libertad y al derecho de defensa del tutelado, procede declarar con lugar el recurso y anular el memorando No. 01-03 del 3 de abril de 2003 emanado por el Director de la Policía de Proximidad a los Supervisores Generales.

Por tanto:

Se declara CON LUGAR el recurso, con respecto al Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, sin ordenar la libertad del amparado. Se anula la orden contenida en el memorando No. 01-03 del 3 de abril de 2003 emanado por el Director de la Policía de Proximidad a los Supervisores Generales. Se ordena a Rogelio Ramos Martínez, o a quien ocupe el cargo de Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública que, de forma inmediata, gire las instrucciones pertinentes a fin que no se limite el acceso del recurrente, en su condición de abogado del tutelado, Luis Gustavo Ocampo Rojas, portador de la cédula de identidad No. 1-593-606, al lugar donde este último esté detenido. Se le advierte a Rogelio Ramos Martínez, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rogelio Ramos Martínez o a quien ocupe el cargo de Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, en forma personal. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese a todas las partes.-

Luis Fernando Solano C.
Presidente

Carlos M. Arguedas R. Adrián Vargas B.

Ernesto Jinesta L. Fernando Cruz C.

Alejandro Batalla B. Aldo Milano S.